


DESPACHO DEL C. SECRETARIO
Oficio No. SGG/ 0204 /2018
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
11 de julio de 2018.

Ciudadanos Diputados Integrantes de la
Sexagésima Sexta Legislatura del
Honorable Congreso del Estado
PRESENTES

Por instrucciones del Ciudadano Gobernador del Estado, y de conformidad con lo prescrito en los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 27, fracción I, y 28, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, me permito remitir a esa Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa de:

- Decreto por el que se deroga el Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se Abroga la Ley de Seguro de Mutuo de Vida de los Funcionarios y Empleados de Gobierno del Estado de Chiapas.

Atentamente


Mtro. Mario Carlos Culebro Velasco
Secretario General de Gobierno.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
OFICINA DEL C. SECRETARIO GENERAL
DESPACHADO
11 JUL 2018
TUXTLA GUTIERREZ CHIAPAS

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA DE PARTES
RECIBIDO
11 JUL 2018
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS

C. c. p Lic. Manuel Velasco Coello.- Gobernador del Estado. Para su superior conocimiento. Edificio
Dr. Vicente Pérez Cruz.- Consejero Jurídico del Gobernador del Estado. Para su conocimiento. Edificio

Palacio de Gobierno, 2do. Piso. Colonia Centro. C.P. 29000. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
www.sgg.chiapas.gob.mx. Conmutador: 01(961) 8-74-60 ext. 20033. Fax: 612 6663.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

Manuel Velasco Coello, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confiere los artículos 48, fracción I y 59, fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 5 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

La mutualidad es una entidad sin ánimo de lucro constituida bajo los principios de la solidaridad y la ayuda mutua en las que unas personas se unen voluntariamente para tener acceso a unos servicios basados en la confianza y la reciprocidad. Los socios de la mutualidad, llamados mutualistas, contribuyen a la financiación de la institución con una cuota periódica. Con el capital acumulado a través de las cuotas de los mutualistas, la institución brinda sus servicios a aquellos socios que los necesiten.

La figura más empleada bajo este esquema es las mutuas de seguros, la previsión de enfermedades y planes de jubilación, así como los fallecimientos, a través de las mutualidades de previsión social.

Este sistema había dado muy buen resultado en diversas dependencias y entidades federales, por tal situación, se creó la Ley del Seguro Mutuo de Vida de los Funcionarios y Empleados del Gobierno del Estado, cuyo objeto era el de proporcionar una ayuda pecuniaria a los deudos de los mismos que fallezcan, sea cual fuere la causa de su muerte, a través de descuentos que no afectaran el haber de los trabajadores.

Con la finalidad de no afectar la economía de los trabajadores, el Poder Ejecutivo del Estado a través de sus dependencias brinda este apoyo sin necesidad de realizar descuentos a los trabajadores, en el cual las primas de seguro son superiores a las que se otorgaban al amparo de la Ley que se abrogó. Es



necesario precisar que, el legislador de origen estableció en el artículo 5º de la Ley abrogada, el supuesto de la extinción del referido seguro y sus efectos.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien someter a consideración de esa Soberanía Popular, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE SEGURO DE MUTUO DE VIDA DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS

Artículo Único.- Se **deroga** el Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se Abroga la Ley de Seguro de Mutuo de Vida de los Funcionarios y Empleados de Gobierno del Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

Artículo Quinto.- Se **deroga**.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 21 días del mes de junio de 2018

Manuel Velasco Coello
Gobernador del Estado

Vicente Pérez Cruz
Consejero Jurídico del Gobernador

Carlos Ramón Bermúdez López
Secretario de Hacienda

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN
CORRESPONDEN AL DECRETO POR EL QUE SE
DEROGA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO
DEL DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY
DE SEGURO MUTUO DE VIDA DE LOS
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE CHIAPAS.